

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES AL APREHENDIDO; DE PARTE
DE PRESENTADORES DE NOTICIAS Y DIVULGADORES DE LA VERSIÓN
TERGIVERSADA DE LOS HECHOS, EN REDES SOCIALES**

JOSÉ RODOLFO OLIVARES RAMÍREZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES AL APREHENDIDO; DE PARTE
DE PRESENTADORES DE NOTICIAS Y DIVULGADORES DE LA VERSIÓN
TERGIVERSADA DE LOS HECHOS, EN REDES SOCIALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JOSÉ RODOLFO OLIVARES RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Abril de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor Augusto Canastuj Oscal
Vocal:	Licda.	Jesús Ena González Rosales
Secretario:	Lic.	Nelson René Rivas Ruiz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Vocal:	Licda.	Dora Concepción Guzmán
Secretario:	Lic.	Juan Carlos Chun García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



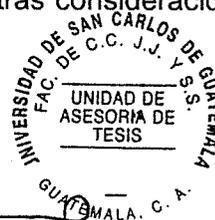
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ RODOLFO OLIVARES RAMÍREZ, con carné 201143831,
 intitulado VULNERACIÓN AL APREHENDIDO; DE LOS DERECHOS AL TRABAJO, AL ESTUDIO Y A LA
DISCRIMINACIÓN DE LA FAMILIA EN LA ESCUELA Y EN EL VECINDARIO, DE PARTE DE REDES SOCIALES Y
MEDIOS INFORMATIVOS QUE DIFUNDEN, SEGÚN SUS VERSIONES, EL SUCESO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Lic. Carlos Isaac Robles Alburez
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 21 / 01 / 2020. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licenciado Carlos Isaac Robles Alburez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 12790
11 calle 9-44 zona 1 oficina 2 primer nivel Guatemala, Guatemala.
Teléfono No.: 30551646

Guatemala, 19 de Junio de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martinez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 21 de enero de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller **JOSÉ RODOLFO OLIVARES RAMÍREZ**, titulada: "VULNERACIÓN AL APREHENDIDO; DE LOS DERECHOS AL TRABAJO, AL ESTUDIO Y A LA DISCRIMINACIÓN DE LA FAMILIA EN LA ESCUELA Y EN EL VECINDARIO, DE PARTE DE REDES SOCIALES Y MEDIOS INFORMATIVOS QUE DIFUNDEN, SEGÚN SUS VERSIONES, EL SUCESO"; sin embargo, analizando con la bachiller la conveniencia de modificar el título, este queda de la siguiente manera; "**VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES AL APREHENDIDO; DE PARTE DE PRESENTADORES DE NOTICIAS Y DIVULGADORES DE LA VERSIÓN TERGIVERSADA DE LOS HECHOS, EN REDES SOCIALES**".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller José Rodolfo Olivares Ramírez. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Carlos Isaac Robles Alburez
Abogado y Notario

Lic. CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ
Colegiado No. 12790



Guatemala, 30 de septiembre de 2021.

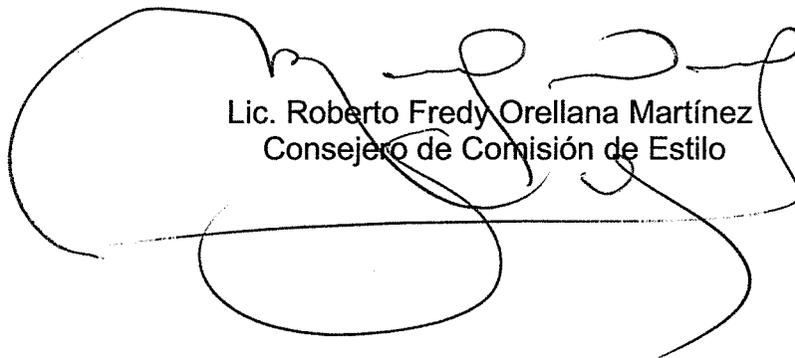
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: "VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES AL APREHENDIDO; DE PARTE DE PRESENTADORES DE NOTICIAS Y DIVULGADORES DE LA VERSIÓN TERGIVERSADA DE LOS HECHOS, EN REDES SOCIALES", realizada por el bachiller: JOSÉ RODOLFO OLIVARES RAMÍREZ, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo

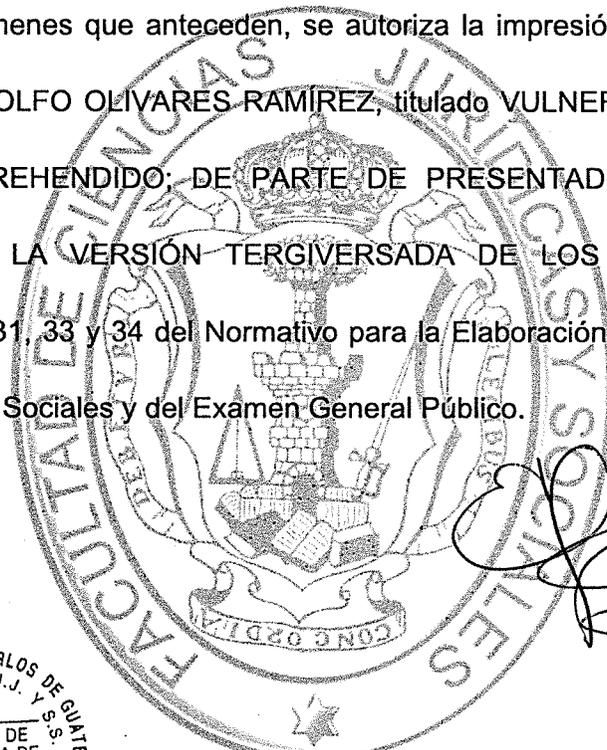


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

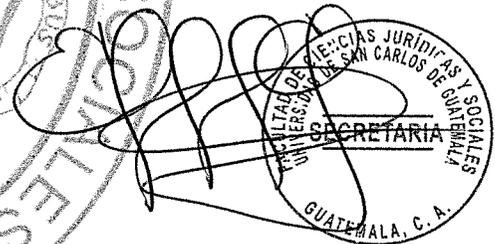
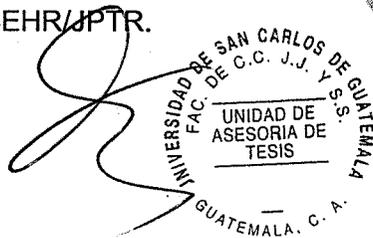


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ RODOLFO OLIVARES RAMÍREZ, titulado VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES AL APREHENDIDO: DE PARTE DE PRESENTADORES DE NOTICIAS Y DIVULGADORES DE LA VERSIÓN TERGIVERSADA DE LOS HECHOS, EN REDES SOCIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MIS PADRES:

Rodolfo Olivares y Nora Esperanza Ramírez quienes con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para seguir adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo. Sofía Castro García y Esperanza Escobar quienes me han enseñado el significado del esfuerzo, disciplina y humildad y que con sus palabras me ha enseñado lo que es la vida

A MI ESPOSA:

María del Rosario Navas Moscoso, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, quien siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien dedico este triunfo.

A MI HIJA:

Mariangel del Rosario Olivares Navas, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.



A MIS HERMANAS:

Sofía Nyri Olivares Ramírez y Andreina María Olivares Ramírez, quienes me han apoyado en todo momento.

A MIS AMIGOS:

En general; y en especial a Anderson Senel Esquivel Yáñez por todas sus muestras de apoyo durante toda nuestra carrera y sus buenos deseos en la evolución profesional hacia mi persona y mi familia.

A:

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Esta tesis se realizó, teniendo en cuenta algunos elementos como lo son, la educación, el derecho de familia y el principio de igualdad, el cual permite ahondar en la observación clara de las diferentes perspectivas y así entender mejor los principios constitucionales y procesales que son vulnerados al transmitir una noticia, sin tener las palabras adecuadas y sin continuidad de los hechos; divulgación que trae problemas al afectado y a su círculo familiar.

Para esta investigación, se utilizó las ramas del derecho: constitucional e informático; así como penal y procesal penal, al existir delito que perseguir. El período en que se desarrolla es del 1 enero de 2018 al 15 diciembre de 2020. Es de tipo cuantitativa. El sujeto de estudio es la tergiversación de la noticia; y el objeto, la vulneración de derechos esenciales al aprehendido; de parte de presentadores de noticias y divulgadores de la versión tergiversada de los hechos, en redes sociales.

Este informe tiene como aporte científico, la sugerencia a los responsables de canales de televisión para que indiquen a sus comunicadores la continuidad de los sucesos, que podrían traducirse en detenciones ilegales; y a transmitir lo ocurrido, con las palabras correctas y conservando el respeto, sin intenciones de alarma, para evitar discriminación al afectado y al círculo familiar.

HIPÓTESIS



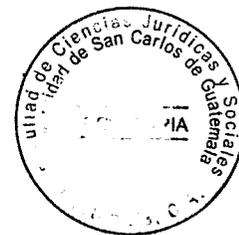
La hipótesis planteada para esta investigación fue que, a pesar de que en la Constitución Política de la República de Guatemala se contemplan derechos, tales como: al trabajo, a la educación, y a la presunción de inocencia; estas garantías se vulneran en algunas referencias noticiosas, respecto a lo relacionado a detenciones; en las cuales, los hechos son tergiversados por las mismas personas que generan la noticia; así como también, por algunos usuarios de redes sociales que reenvían las versiones. Aunado a lo anterior, no se avizoran mecanismos para evitar estos descuidos, que repercuten en la vida personal y familiar del afectado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada para este trabajo se comprobó, en el sentido de que se evidenciaron vulneraciones, cuando los presentadores hacen públicas las versiones noticiosas, en canales de televisión; sin tomar en cuenta la presunción de inocencia, y referirse al sindicado como el culpable, en lugar de, el presunto culpable; y este error se reenvíe en redes sociales, sin que, ni presentador ni divulgadores le den seguimiento al proceso penal que recién inicia. Asimismo, se determinó el trato desigual, al darse casos de personas influyentes, a quienes sí se le da seguimiento y por estos mismos medios se les cambia el estatus, a inocente. En virtud de lo anterior, estos presentadores de noticia y divulgadores de la versión transmitida, cometen el delito de difamación, al cual debe agregársele agravante, por ser medios de información que responden a un trabajo social.

Los métodos que se emplearon para la realización de esta tesis, fueron: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico. Asimismo, las técnicas de investigación bibliográfica, documental y de campo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

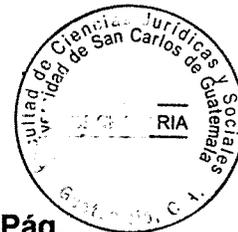
1. Derecho a la educación	1
1.1 Antecedentes	2
1.2 Concepto	21

CAPÍTULO II

2. Derecho de familia.....	25
2.1 Concepto de familia.....	25
2.2 Concepto jurídico.....	27
2.3 Naturaleza jurídica.....	29
2.4 Definición de estado de familia	31
2.5 Actos jurídicos familiares.....	37

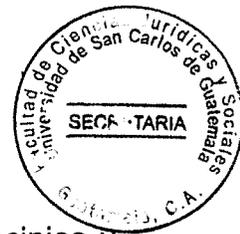
CAPÍTULO III

3. La igualdad	41
3.1 Legislación comparada	45
3.2 Principio de igualdad en las monarquías	47
3.3 Derecho subjetivo.....	49



CAPÍTULO IV

4. Vulneración de derechos esenciales al aprehendido; de parte de presentadores de noticias y divulgadores de la versión tergiversada de los hechos, en redes sociales	53
4.1. Premisa : “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”	56
4.2. Iniciativas de ley, actuales contra el fenómeno de la discriminación en Guatemala.....	60
4.3 Vulneración de derechos humanos en las redes sociales y delitos que se cometen.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

En el trabajo de tesis, se ha realizado un análisis de la vulneración a los principios y derechos que provee la Constitución Política de la República de Guatemala, para todos los guatemaltecos, entendiendo que existen procedimientos que incumplen con lo pre dispuesto por el cuerpo legal mencionado.

Asimismo, se realizó la relación a la vulneración de los principios procesales que resguardan el Estado de derecho y el bienestar de los guatemaltecos; debido a que, difundir en redes sociales y medios informativos, versiones opiniones propias de los sucesos, vulnera los derechos y garantías de los aprehendidos y sus familias.

De este modo, es posible comentar que los procesos regulares buscan el esclarecimiento de los hechos, para con esto alcanzar los objetivos reales de los mismos, los cuales son la reintegración de los aprehendidos a la sociedad; y con estas acciones se les aleja de tener una vida social tranquila, sin señalamientos provocados por una mala información.

De este modo, cabe mencionar que la investigación tiene como objetivo general, evidenciar que la emisión de versiones anticipadas de los sucesos vulnera el derecho al trabajo, el derecho al estudio y, así mismo, estos actos permiten la discriminación de parte de una sociedad que no comprende la forma en que los procesos se desarrollan.

En cuanto al contenido de esta tesis, se encuentra dividida en cuatro capítulos: en el primero se hizo hincapié en el derecho a la educación y su concepto; en el segundo, se analizó el derecho de familia, su, su naturaleza jurídica, definición y los actos jurídicos

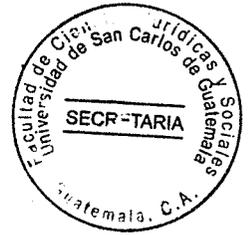


familiares; en el tercero se estudió el principio de igualdad, legislación comparada y el principio ante las monarquías, teniendo en cuenta que responde a ser un derecho subjetivo; y, por último, en el cuarto capítulo se desarrolló un análisis en cuanto a la vulneración al aprehendido; de los derechos al trabajo, al estudio y a la discriminación de la familia en la escuela y en el vecindario, de parte de redes sociales y medios informativos que difunden, según sus versiones el suceso.

Ahora bien, para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método analítico, para plantear los elementos jurídicos y culturales que afectan el desarrollo social; además, el método sintético, el jurídico, el deductivo y el inductivo; asimismo, la técnica documental, bibliográfica, de campo y distintas doctrinas y leyes utilizadas.

El proceso de información produjo una serie de transformaciones, tanto en las estructuras sociales como en comportamientos humanos, ha tenido consecuencias en todos los ámbitos. La dignidad humana puede verse afectada cuando quien posee información personal, publica estos datos en las redes sociales, humillando y ofendiendo a alguien.

Al terminar la lectura a este informe se podrá evidenciar, la vulneración a los derechos del aprehendido de parte de noticieros que difunden las informaciones de manera distorsionada, al no constarles los hechos; asimismo de parte de personas que utilizan las redes sociales para difundir versiones que se convierten en virales; y que, repercuten en la vida social del afectado y de su familia; cometiendo el delito de difamación.



CAPÍTULO I

1. Derecho a la educación

El Estado de Guatemala es el ente encargado de proteger y velar por los derechos y garantías de los guatemaltecos, se tiene como uno de los principales derechos inherentes al ser humano, el derecho a la educación, el cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cuando se menciona educación, es necesario tener en cuenta que, el proceso educativo se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo.

De acuerdo con el grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo. En el caso de los niños, la educación busca fomentar el proceso de estructuración del pensamiento y de las formas de expresión. Ayuda en el proceso madurativo sensorio motor y estimula la integración y la convivencia grupal.

Asimismo, es posible demostrar que La educación formal o escolar, por su parte, consiste en la presentación sistemática de ideas, hechos y técnicas a los estudiantes. Una persona ejerce una influencia ordenada y voluntaria sobre otra, con la intención de formarle. De esta manera, es posible mencionar que, el sistema escolar claramente es la forma en que una sociedad transmite y conserva su existencia colectiva entre las nuevas generaciones.



Además, es necesario destacar que, la sociedad moderna otorga particular importancia al concepto de educación permanente o continua, que establece que el proceso educativo no se limita a la niñez y juventud, sino que el ser humano debe adquirir conocimientos a lo largo de toda su vida.

En cuanto a esto, es justo mencionar que, dentro del campo de la educación, otro aspecto clave es la evaluación, que presenta los resultados del proceso de enseñanza y aprendizaje.

La evaluación contribuye a mejorar la educación y, en cierta forma, nunca se termina, ya que cada actividad que realiza un individuo es sometida a análisis para determinar si consiguió lo buscado.

1.1. Antecedentes

En referencia al derecho de educación en Guatemala, es necesario hacer un estudio sobre cómo esta ha evolucionado con el paso de los años, ya que durante décadas se ha mostrado una evolución muy lenta, sin embargo, aun así es necesario observarla en todas sus épocas como se hará a continuación:

a) Época precolombina: Es necesario indicar que esta "Comprende desde el florecimiento del imperio maya hasta el descubrimiento de América y, en forma referencial, hasta 1524 cuando los conquistadores españoles fundaron en Ixinché la primera capital de Guatemala. Anteriormente, los pobladores mayas y maya-quichés realizaban una



educación de tipo familiar, con impregnaciones religiosas y aplicación a la agricultura, particularmente al cultivo del maíz".¹

De esta manera, se observa como la historia de la civilización maya-quiché nos explica que éstos fueron profundamente supersticiosos en sus creencias panteístas; que su ocupación principal era la agricultura, por lo que la educación que prevaleció en ellos fue una educación religiosa y agrícola, que se sucedía tradicionalmente en la familia y a las generaciones del pueblo.

Es necesario mencionar que, debido a que el pueblo maya-quiché se encontraba discriminado en estamentos sociales, es fácil deducir que se tuvo una preferente y especial atención educativa e instructiva a los miembros integrantes de los más altos rangos sociales y que descendían gradualmente de los nobles a los sacerdotes.

De éstos a los guerreros, luego a los plebeyos, quienes, juntamente con los esclavos, eran relegados únicamente al trabajo, aun cuando en rigor, no puede hablarse de explotadores ni explotados, pues sólo se trataba de estamentos altos y bajos, propios de aquella sociedad gentilicia. La educación maya-quiché tuvo un acentuado carácter tradicionalista y su ideal educativo consistía en perpetuar los usos y costumbres.

De acuerdo con esto, es justo tener en cuenta que "La educación femenina tenía un espíritu doméstico. Debido a que la propiedad de la tierra era comunal y la base

¹ Menéndez, Luis Antonio. **Educación en Guatemala**. Pág.25.



económica de los mayas quichés era el cultivo del maíz, vivían dentro del régimen de comunismo primitivo, en la transición a la institución esclavista, por lo que la educación consistió generalmente en la satisfacción de necesidades vitales, la habituación y adiestramiento tradicionales, la instrucción en ritos religiosos y usos de respeto y cortesía; esta fundamentalmente fue mimetista y asistemática.

Esto se dio entre la masa popular la cual se encontraba integrada por plebeyos y esclavos, suponiéndose que, a los rangos o abolengos superiores, ya se les impartió una educación sistemática, con miras a que los hijos de los nobles, los sacerdotes y los guerreros pudiesen reemplazar a los progenitores al morir.² En cuanto a esto es necesario tener en cuenta que en esta época se mostraron las características educativas siguientes:

- a) Se desarrolla de acuerdo con las necesidades relativas al trabajo; es decir, a la agricultura y a las labores industriales del hogar;
- b) Es de carácter espontáneo y tradicional; y,
- c) Existía diferencia entre educación que recibía el hombre y que recibía la mujer.
- d) Época colonial: Es posible decir que esta época "Va desde la conquista hasta 1821, año de la independencia, cuando Centroamérica principia una nueva vida fuera del control de España. Durante la época colonial de casi trescientos años de duración, la

² **Ibid.** Pág. 26.



educación estuvo a cargo de la iglesia católica. Se impartió solamente para los hijos de los españoles, para los mestizos y ocasionalmente hubo participación de algunos indígenas".³

De esta manera, es necesario La organización educativa en Guatemala, durante el período colonial, estuvo regida por la forma de organización feudal que los españoles habían trasplantado a América. Los servicios educativos fueron así un privilegio de la minoría dominante representada por los encomenderos, la aristocracia y el clero.

Asimismo, se muestra que los objetivos de la educación eran, asimismo, dictados por esas clases dominantes, convirtiéndose la escuela en un instrumento de represión y tiranía. El régimen que privaba en el ámbito escolar era drástico y cruel, inspirándose no pocas veces en el precepto medieval de que la letra con sangre entra.

De esta manera, es necesario mencionar que La educación era de tipo confesional por haber quedado este servicio en poder de la iglesia. En estas condiciones, como se puede advertir, la escuela se mantenía alejada de la realidad y del espíritu científico que pronto se empezaría a desarrollar en Europa.

Había muy pocas escuelas y era sumamente reducido el número de alumnos que se atendía en ellas. Pocos eran los que llegaban más allá del conocimiento de las primeras letras y proseguían estudios secundarios y profesionales.

³ Ibid. Pág. 4.



Es necesario tomar en cuenta que, "los grupos mestizos y masas indígenas permanecieron en general al margen de la cultura: Las clases dominantes no encontraban ninguna razón para instruir a sus explotados, ya que según su concepción la culturización en nada mejoraría los trabajos de la tierra, de las minas o las actividades derivadas del comercio. Por el contrario, la mayor parte de veces se oponían a que los indios se culturizaran; muchos fueron los proyectos que se elaboraron con el objeto de incorporar al indio a la cultura.

Estos proyectos se basaban en algunas disposiciones reales o en el espíritu piadoso de algunos benefactores de indios. Pese a eso todos los intentos, algunos de ellos admirables, para asimilar a los indígenas y a los mestizos a la cultura europea, a la técnica, a la ciencia, fueron sólo eso. intentos.

La organización educativa durante la colonia evolucionó de una manera demasiado lenta a través de los tres siglos que abarca. Sin embargo, el período comprendido entre la segunda mitad del siglo trece y primeros años del siglo diecinueve, acusa un desarrollo acelerado y un progreso no registrado con anterioridad'.⁴

El trabajo llevado a cabo por el tratadista Francisco Marroquín, en materia educativa, constituye la base fundamental de la educación durante el período colonial y la primera realización pedagógica efectuada después de la conquista.

⁴ González Orellana, Carlos. **Historia de la educación en Guatemala**. Pág. 70.



De acuerdo con esto, es posible entender que la realidad social guatemalteca en los primeros años de su vida colonial, se eleva la figura del licenciado Francisco Marroquín, como el más grande pionero de la cultura. Los educadores fueron religiosos: Franciscanos, dominicos, augustinos, mercedarios y más tarde jesuitas.

La cristianización y evangelización de los aborígenes fue el primero y esencial objetivo pedagógico, aquella labor de catequesis a la enseñanza de la lectura, de la escritura, pasando necesariamente por la intensa etapa de la castellanización.

De esta manera, "por el contenido curioso e histórico, así como por su conformación jurídica, conviene citar un documento sumamente interesante, llamado el Requerimiento, en el cual los Reyes Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, consignaban los principios que servían de fundamento a la conquista.

Así mismo, se muestra en la historia que cada uno de los jefes de expediciones españolas conquistadoras traía una auténtica copia de dicho requerimiento y antes de agredir a los nativos, lo hacía leer por el escribano de bordo. Luego daba fe de que los indios habían sido legalmente notificados, no obstante que como se sabe, éstos no entendían una sola palabra pues ignoraban el idioma de los conquistadores.

En esto se demostró la crueldad inhumana de los conquistadores españoles, que fue denunciada ante los reyes católicos, incluye necesariamente al Adelantado de



Guatemala; y es notable la generosa atención que los reyes católicos prestaron a estas denuncias, dictando ordenanzas reales que protegían a los indios de la codicia de los conquistadores, al mismo tiempo que ordenaban la castellanización y la educación de los indios.

Estas leyes son conocidas como las famosas ordenanzas reales sobre educación, contenidas en las Leyes de Burgos de Fernando El Católico y que tuvieron vigencia de 1452 en España a 1516, extensivas a sus provincias.

Funcionaron las escuelas de primeras letras, los colegios mayores y, en 1676 se fundó la Universidad de San Carlos de Guatemala. Entre los sucesos principales que favorecieron la educación en tiempos de la colonia destacan:

- a) La castellanización de los indígenas iniciada en esa época;
- b) La introducción de la imprenta promovida por Fray Payo Enríquez De Rivera y llegada a Guatemala en 1660 del impresor José de Pineda Ibarra;
- c) La fundación de la Sociedad Económica de Amigos del País, que impulsó desarrollo y creó los centros de estudio necesarios para el efecto".⁵
- d) Época post-independencia: Después de haber tratado la educación en la época colonial en Guatemala corresponde iniciar el análisis de la época post-independencia;

⁵ **Ibid.** Pág. 2.



se inicia en 1821 y llega hasta 1871 cuando acontece la revolución liberal. Las bases jurídicas de la educación se encuentra en las constituciones de las provincias de Centro América" La primera junta encargada de planificar y organizar la educación para Centro América, se integró y estableció algunos días después de haberse jurado el acta de independencia.

En cuanto a lo anterior, se muestra que fue el ilustre José Cecilio del Valle el encargado por parte del ayuntamiento y mientras se integraba el congreso nacional, de hacer un proyecto de la forma en que se regiría la administración.

Simultáneamente se integró una comisión de instrucción pública, para esbozar los objetivos y planes que debían de seguirse para iniciar la educación de la vida independiente, cuya euforia lo identifica como un momento rico en aportaciones ideológicas y planificaciones, aunque escaso en realizaciones concretas, debido a las limitaciones económicas y a la desorientación que caracterizó a los primeros años de vida independiente.

De esta manera, se muestra que los ideólogos principales fueron: el doctor Pedro Molina y el licenciado José Cecilio Del Valle, el primero proponía el ideal cívico moral del ciudadano, parte de su armónico desarrollo físico; el segundo establecía como ideal supremo, sabiduría.

En cuanto a lo mencionado, ambos coincidían en que la educación debe ser una preocupación vital del Estado y en que sólo de ella es posible la estructuración de la



patria. Desafortunadamente la anexión a México no permitió que aquellos proyectos y planes funcionaran. "Esta anexión incidió en que la verdadera independencia se decretara el 1o. de julio de 1823.

De esta manera, el Congreso que decretó la independencia absoluta en julio de 1823, tomó el nombre de Asamblea Nacional Constituyente, e integra el primer gobierno propio que tuvimos. Estaba formada por representantes de las cinco Provincias Unidas de Centro América.

Tal Asamblea asumió plenamente los lineamientos fundamentales de la concepción jusnaturalista del siglo dieciocho. El Estado de Guatemala tuvo su primera Constitución el 11 de octubre de 1825.

Consagra, al igual que Constitución de la Unión, que es atribución de la Asamblea erigir los establecimientos que fueren necesarios para la instrucción pública, y señala también que es atribución de la Asamblea dirigir la educación popular, por los principios generales que establezcan las leyes de la federación, provee el progreso de las ciencias, letras y bellas artes.

Además, esta Constitución, en su título XIII centra con más propiedad lo relativo a la educación, ya que se establece en el Artículo 249 que en todos los pueblos debe haber escuelas primarias, dotadas de sus fondos comunes, los elementos de la moral y los principios de la Constitución.



De la misma manera, en el siguiente Artículo, indica que se crearán, asimismo, los establecimientos y escuelas superiores que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Así mismo, el cuerpo legislativo determinará su número y designará los puntos en que deban erigirse. Como es fácil cotejar, esta primera Constitución de Guatemala, ya afirmaba preceptos que aún en la Constitución actual están vigentes o con reformas muy relativas, al indicar, por ejemplo: el Estado será el que exclusivamente proveerá los planes y reglamentos de educación como hoy.

La educación no era laica y al autorizar el funcionamiento de establecimientos particulares de educación, también se estableció la fiscalización del Estado; el doctor Mariano Gálvez fue electo jefe del Estado de Guatemala en agosto de 1831 y como consecuencia de sus elevadas miras, se impuso como primera misión, tratar de elevar el nivel de vida de sus gobernados, plan que canalizó por medio de educación.

De esta manera, se muestra como el doctor Mariano Gálvez establece las bases para la instrucción pública y crea la Academia de Estudios con una Dirección que atendía la primera, la segunda y la tercera instrucción; es decir, los niveles de educación primaria, media y superior, en la terminología actual. Y de esta manera, en 1835 aparece el primer estatuto de la instrucción primaria, que contempla escuelas dominicales para adultos".⁶

⁶ Menéndez Luis Antonio. **Op. Cit.** Pág. 27.



Por lo tanto, de esta manera, se asientan los principios de obligatoriedad y gratuidad de la educación, y se inicia la fundamentación de la escuela laica. Se crea la primera Escuela Normal de Primeras Letras que luego desaparece.

En cuanto a esto "Se declara que la instrucción pública, considerada en su fin, no debe tener otro fin que la perfección del hombre natural y social, en sus aspectos físico, moral y literario, y para alcanzar ese objetivo deben existir tres clases de métodos, a saber:

- a) El que enseñe al hombre a extender y perfeccionar su inteligencia, puesto que es un ser racional;
- b) El que le enseñe a comunicar sus pensamientos y afecciones, puesto que es un ser social; y,
- c) El que le enseñe a obrar bien, puesto que es un ser moral.

De esta forma, el período conservador de los treinta años, 1841-1871, que incluye la dictadura del general Rafael Carrera, cuya proyección en la educación nacional está contenida en la Ley Pavón, que considero el fundamento de toda buena y sólida enseñanza; consiste en el aprendizaje de la doctrina de la religión y que a la juventud se inculquen desde sus primeros años sus máximas y las del respeto que deben a sus padres, a sus mayores y a los funcionarios y autoridades, a cuya beneficencia deben los pueblos su bienestar.

Se estableció que, las escuelas deben estar bajo la inspección inmediata de una comisión compuesta del sacerdote, de un individuo que la Municipalidad nombrará de su propio



seno, y uno de los principales vecinos de la parroquia, electo por el padre e individuo municipal.

En este período se funda el Hospital Nacional y la Casa de Huérfanas, como esfuerzos de la iniciativa privada por ayudar a los niños necesitados".⁷

d) Época liberal: Puede decirse que "Entre los años de 1867 y 1871 se produce en Guatemala un movimiento del régimen conservador; este representa los intereses de la incipiente burguesía guatemalteca que trataba de abrirse paso, y luchar contra las restricciones económicas, políticas y culturales, impuestas por aquel régimen.

Luchaba contra las limitaciones a que estaban sujetas la agricultura y el comercio, y propugnaba el establecimiento de medidas que hicieran posible la diversificación de la agricultura, incrementando nuevos cultivos que vinieran a sustituir al de grana, que se encontraba en decadencia.

De la misma manera, se pronunciaba por la libertad de comercio para lograr su desarrollo, entonces frenado por los estancos y la falta de créditos a los plazos largos, pues existían, pero en poder de prestamistas particulares que, además de fijar altos intereses, establecían plazos muy cortos, con lo cual hacía imposible el incremento de la agricultura; y lucha por el parcelamiento de la tierra detentada por los grandes latifundistas y el clero.

⁷ Ibid. Pág. 28.



De este modo, Para alcanzar estos objetivos era necesaria una reforma radical, que permitiera la planificación de la educación pública en sus niveles primario, secundario y superior. Estas eran a grandes rasgos las aspiraciones de la burguesía naciente, que encontraba su correspondencia en la ideología liberal".⁸

De esta manera, esta revolución llegó a Guatemala encabezada por Miguel García granados y Justo Rufino Barrios Auyón, el treinta de junio de 1871 dentro de los cambios más radicales figuran: La necesidad de la educación para el ejercicio de la libertad y la formación de un espíritu científico, que sus principales lineamientos aún perduran en la actual Ley Orgánica de Educación.

Por su parte, Miguel García Granados, que era diputado al Congreso de la República, tenía una participación indirecta en el último movimiento subversivo, por lo cual hubo de abandonar el país, trasladándose a México. La historia muestra que, en esta nación, gobernada por el gran patricio liberal don Benito Juárez, García Granados encontró el apoyo que buscaba, convirtiéndose así en el jefe de la revolución guatemalteca, que dirigió desde Comitán. Barrios, que había podido escapar de la persecución del gobierno, se unió a García Granados, para coordinar el movimiento revolucionario.

En efecto, a fines de marzo de 1871, penetran al territorio de Guatemala los jefes revolucionarios al frente de veintiocho hombres. El clima revolucionario era propicio y así

⁸ González Orellana, Carlos. **Op.Cit.** Pág. 269.



el contingente humano aumentó rápidamente. Se libran acciones importantes como las de Tacaná, Retalhuleu, Laguna Seca y Patzicía Chimaltenango.

En esta última población se firma el acta que lleva ese nombre, por medio de la cual se proclama al General Miguel García Granados, presidente promisorio de Guatemala. En este documento se ratifica el ideario revolucionario del manifiesto del 8 de mayo, por el cual se juraba no abandonar las armas hasta organizar las instituciones democráticas, y dictar las medidas necesarias para permitir el adelanto de la nación

Después de librar importantes acciones en San Lucas Sacatepéquez, entran las fuerzas revolucionarias a la ciudad de Guatemala, el treinta de junio 1871, logrando la capitulación de las fuerzas gubernistas.

El 10 de marzo de 1862 fue instalada la Asamblea Constituyente, pero no pudo llevar adelante sus trabajos debido al estado político en que se encontraba el país. El general Miguel García Granados, manifestó su deseo de retirarse de la presidencia, por lo cual fue sustituido por el general Justo Rufino Barrios, quien tomó posesión el 4 de junio de 1863.

En adelante, el nuevo presidente habría de convertirse en el hombre más importante de la Reforma Liberal de Guatemala. Pronto se hizo rodear de los ciudadanos más esclarecidos de la época, y con ese gran equipo emprendió un programa de reformas sin precedente, que prestaban atención especial a los problemas económicos y culturales de la nación.



De esta manera, se observa como la Revolución Liberal provocó un gran cambio en la estructura de la tenencia de la propiedad territorial y al mismo tiempo intentó diversificar la producción agropecuaria, aunque dándose mayor importancia al cultivo del café. Si se quiere, legalizó la tendencia bien manifestada desde las anteriores décadas. "Al mismo tiempo, estableció el registro de la propiedad inmueble y el impuesto sobre la propiedad territorial, que no había podido hacerse desde la independencia, debido a la oposición y maniobras de los grandes propietarios tradicionales".⁹

Asimismo, las corrientes positivistas, en auge en Europa y otros países de América, llegaron hasta ideólogos, acentuándose así el espíritu científico en la educación. Esta es la razón de que los planes de estudio en los niveles primario, secundario y superior hayan sido recargados con el estudio de muchas materias científicas, contrasta notablemente con el descuido que privó en los oscuros años del conservatismo de Rafael Carrera y Vicente Cerna y Cerna.

El anhelo de progreso que era denominador común de los Hombres de la Reforma, iba acompañado de la necesidad del aumento del número de escuelas y la ampliación de sus enseñanzas. La influencia del positivismo se percibe desde 1865 en la Ley Orgánica de instrucción pública.

En el plan de estudios de la Escuela Normal, fundada ese mismo año, sobre todo en la Ley Orgánica y Reglamento de instrucción pública de 1879, que expresa que deben

⁹ Villamar, Marco Antonio. **Apuntes sobre reforma liberal**. pág. 33.



elegirse los textos más apropiados y conforme a los principios y teorías modernas sobre la ciencia.

Por lo tanto, cabe mencionarse que esta misma ley, se refiere a la proyectada Facultad de Filosofía y Literatura, incluye en el plan de estudios de Filosofía. "La educación laica, que había sido establecida tímidamente durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez surge ahora vigorosamente y favorece el cultivo científico. En la Ley Orgánica de 1865, se da a la educación el carácter de civil, queriéndose con ello diferenciarla de la religiosa o confesional.

En la Constitución de 1869, se establece claramente la educación primaria laica, y en el año de 1887, por acuerdo del quince de diciembre, se da este carácter a la instrucción complementaria y secundaria. El concepto de laicidad se refería tanto a la exclusión de la enseñanza religiosa en los establecimientos nacionales, como a la eliminación de los representantes del clero de los centros educativos que impartían enseñanza con validez legal.

La obligatoriedad de la educación se estableció en la Ley Orgánica de Instrucción Primaria, fija sanciones a los padres de familia que no envíen a sus hijos a la escuela; sin embargo, se tomó en consideración el trabajo prematuro de los niños en el sector rural y urbano, disponiéndose por lo tanto que se establecieran turnos especiales para que los niños pudieran realizar los trabajos a que los obligaba su limitada condición económica.



Como se puede observar, esta primera Ley Orgánica se refiere únicamente a la educación primaria; por aparte existían otras leyes atinentes a la educación secundaria y a la superior, lo que indujo al general Barrios a reformar la Ley Orgánica en 1865, unificando en un solo cuerpo la educación primaria, secundaria y superior, faciendo una nueva Ley Orgánica emitida el 13 de octubre de 1879, la que por el dinamismo y la índole intrínsecamente cambiante de la educación. fue a su vez reformada en 1882".¹⁰ Se entiende esto, es necesario pasar a la siguiente etapa de la historia en donde se presentó la mayor revolución en cuanto a la educación.

e) Época revolucionaria: El pueblo con las armas en la mano, en la madrugada del 20 de octubre de 1944, se tomó el poder mediante una acción conjunta de estudiantes, maestros trabajadores y un sector del ejército joven, cortándose de golpe el continuismo ubiquista, con esto da lugar a la integración de una junta revolucionaria de gobierno, en la cual fueron miembros Jacobo Arbenz, Francisco Javier Arana y Jorge Toriello, habría de garantizar en los días siguientes la realización de elecciones libres y la promulgación de una Constitución democrática.

De este modo, es oportuno reiterar que el movimiento revolucionario de octubre no era promovido solamente por sectores de intelectuales como se ha querido creer. El fenómeno revolucionario se producía por la acción de amplios sectores populares que sentían la urgencia de un cambio sustancial.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 35.



Por lo tanto, se muestra que "la clase obrera tenía a estas alturas un historial de importantes acciones a favor de sus reivindicaciones, y no eran pocos los trabajadores que habían sucumbido en la lucha, No obstante, la represión mantenida por el efímero gobierno de Ponce, que pretendía continuar con la política ubiquista, el pueblo pudo organizarse en partidos políticos; los obreros dieron vida a sus sindicatos y los estudiantes universitarios organizaron sus asociaciones.

Asimismo, del Partido Renovación Nacional, en el que predominaban maestros revolucionarios, surgió la candidatura del doctor Juan José Arévalo, que residía en la República Argentina; quien aceptó el tres de septiembre de 1944.

Su recibimiento en el aeropuerto La Aurora se convirtió en un acto apoteósico al que concurrió casi todo el pueblo. De ahí en adelante se convirtió en el candidato más popular que jamás haya visto Guatemala, quien en esa oportunidad expresó: No vengo simplemente a vivir, sino a morir si es preciso. Confundido con el pueblo y dirigiéndolo, no necesitaré de guardias pretorianas para mi custodia. Y no se para hasta no ver satisfechas las aspiraciones populares. Pero si he de hacer entrega de mi vida por la más noble de las causas, exijo de vosotros, desde ahora, fe y disciplina en la lucha y desinterés para se triunfe."

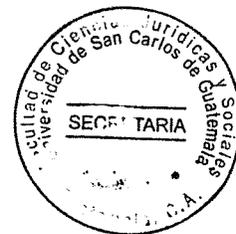
Además, el gobierno revolucionario promulga, con fecha 11 de marzo de 1945, la nueva Carta Fundamental; la cual, en su Artículo 1, indica Guatemala es una República libre, soberana e independiente; organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y justicia social.



De la misma manera, es posible adelantarse un poco y mencionar que el segundo gobierno de la revolución, presidido por el coronel Jacobo Arbenz Guzmán, fijó sus objetivos en la solución de los problemas del campesinado guatemalteco, que es la mayoría del pueblo, se promueve la promulgación de una Ley de Reforma Agraria que, a la vez que hiciera justicia a aquel sector capitalista de Guatemala, favorece su independencia económica.

En cuanto a esto, se muestra que: "La Ley de Reforma Agraria tendría que estar acompañada de otras importantes medidas, como la creación de crédito fácil a los campesinos pobres, y la construcción de vías de comunicación que dieran salida a la producción nacional, así mismo, el Ministerio de Educación es dirigido por auténticos mentores; el doctor Jorge Luis Arriola, el doctor Raúl Osequeda, el profesor Mardoqueo García Asturias. Ahora bien, entre las principales realizaciones de la Revolución de octubre de 1944, a favor de la educación nacional aparecen:

- a) Reforma de los planes de estudio;
- b) Desarrollo del Primer Censo Escolar en 1946, para detectar la magnitud del problema educativo de Guatemala;
- c) Reapertura de la Universidad Popular;
- d) Organización y desarrollo de once campañas de alfabetización con el objeto de que el adulto analfabeto se integre a la vida nacional;
- e) Fundación de la Escuela Normal Pedro Molina de La Alameda, Chimaltenango;



- f) Protección especial a la infancia mediante las casas del niño, guarderías y comedores infantiles, centros de observación y reacción de menores, la sección de niños del hospital Neuropsiquiátrico y el centro de recuperación de defectuosos;
- g) Atención a la educación especial mediante la fundación del Comité Nacional Prociegos y Sordomudos que posteriormente creó la escuela correspondiente. Creación de la Escuela Normal de Educación Física para la especialización de los docentes en esa rama;
- h) Diseño, construcción y equipamiento de las escuelas tipo federación, como una respuesta guatemalteca, al conflicto universal entre arquitectura y la pedagogía.
- i) La idea central radica en autonomía del aula, incluye sala de trabajo, patio y servicios sanitarios; y,
- j) implantación de la jornada única de trabajo, matutina y vespertina, para aliviar el problema de la falta de edificios y duplicar su aprovechamiento. así como para permitir el tiempo necesario a los niños que tienen necesidad de trabajar para colaborar en el sostenimiento del hogar.¹¹

1.2. Concepto

Para los fines de esta investigación, es necesario tener en cuenta tanto la historia del derecho a la educación como un concepto claro del mismo, por lo que a continuación para finalizar el capítulo se analizará el mismo.

¹¹ Rosales Alvarez, José Miguel. **Análisis crítico de la Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91 y la realidad educativa de Guatemala.** Pág. 16.



Es necesario mencionar que, se habla de educación, referimos cuatro significados posibles del término, habitualmente se denota con él, un significado cotidiano del mismo, una práctica, un concepto o una norma y el postulado de un deber ser.

Se utiliza un significado cotidiano del término, se convoca su uso descriptivo y se invocan varias connotaciones suyas y de hecho una polivalencia del mismo, que se tiene que aclarar según el contexto en el cual surge.

De esta manera, al utilizar un significado como práctica, resulta ser una actividad social que conforma en la subjetividad de los individuos del colectivo que socializa, las determinaciones antropológicas que les permite comportarse como miembros del grupo que los educa; de aquí que toda educación da, o una lógica o una nacionalidad.

Se toma en cuenta lo anterior, la educación como práctica conforma personalidades, como ser humano en la sociedad, en el movimiento de esta, en su reproducción y en su desarrollo, su subjetividad se conforma a partir del mundo social que lo rodea y esta formación social es; originalmente, la acción social, que es aquella actividad por la cual las generaciones adultas conforman la subjetividad de los nuevos miembros, establece las bases de la reproducción social, involucrándolas para interactuar en algún espacio común.

De esta manera, la educación concebida de esta manera es una actividad de reproducción social y puede ser tanto consciente como inconsciente y tener una carga



axiológica determinada según los valores del grupo que se reproduce o de algún otro colectivo humano que impugne esta acción; para estos últimos la práctica educativa que critican será negativa y una actividad a recusar.

De la educación como concepto, se desprenden las acciones de un sistema educativo que bien puede ser familiar, social o genérico, que establece prácticas educativas específicas que pueden ir desde un sistema familiar de crianza de los hijos hasta una Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, pasa por la escuela del barrio como expresión de una educación local.

Por lo tanto, es posible concluir que, la educación se plasma como una norma que contiene la delimitación intelectual de lo que se considera formativo; la construcción intelectual que afecta la acción formadora de la sociedad y, en consecuencia, la definición intelectual de la práctica educativa.

Más, la educación no es solamente esto, puede decirse que es igualmente un concepto que en cuanto conformación ideal afecta la práctica con la que se asocia, la dirige, la cuestiona, la modifica o la niega.

Este ser ideal de la educación es el sentido moral que define la práctica educativa, en cuanto orienta y permite establecerla como un deber ser. La definición conceptual que se tenga de educación es pues crucial para definir la educación como práctica y para



avanzar en la dilucidación de la educación como norma, como postulado de un deber ser, pues depende de cómo definimos el concepto de educación, así actua y así dirigimos de las acciones formativas.



CAPÍTULO II

2. Derecho de familia

De la misma manera en que se planteó el derecho a la educación en el capítulo anterior, para los efectos de esta investigación, es necesario conocer los conceptos y las figuras alrededor de la vulneración a los derechos patrimoniales de una familia.

Por lo tanto, durante el capítulo, se realizará énfasis en el derecho primario de familia, con el fin de entender el concepto, naturaleza, características y demás elementos que lo componen.

2.1. Concepto de familia

Durante la historia, se ha reconocido la existencia de la familia, sin embargo, al hablar del derecho de familia, es necesario entender que este se encuentra integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares, entiende todas y cada una de sus figuras.

Es necesario mencionar que, en Guatemala el derecho de familia está contenido básicamente en el Código Civil, porque el derecho de familia es parte del derecho civil.

Esto implica que no es posible considerar que pertenece al derecho público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado, pues se trata de relaciones entre las personas derivadas de su vínculo conyugal o de su parentesco, no varía esta



situación el hecho de que numerosas relaciones familiares están determinadas por normas de orden público. De esta forma, para el tratadista Rafael De Pina, menciona que:

“El orden público, en el derecho privado, tiene por función primordial limitar la autonomía privada y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas. Esto no significa que las relaciones jurídicas dejen de ser del derecho privado por el hecho de que estén, en numerosos casos, regidas por normas imperativas, es decir, de orden público”.¹²

Es posible mencionar que, en el derecho de familia, el orden público domina numerosas disposiciones así: las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno-filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, entre otros.

Asimismo, cabe mencionar que, el hecho de que los intereses familiares que el derecho protege no sean intereses meramente individuales, y que, por ello, el contenido de los deberes y derechos no sean disponibles mediante la autonomía privada, no obsta a advertir que el modo de obtener la satisfacción concreta del interés familiar suele descansar en el razonable acuerdo de los responsables de su cumplimiento.

¹² De Pina Vara, Rafael. **Elementos del derecho civil mexicano**. Pág. 177.



No obstante, ante situaciones de conflicto, en el Código Civil se encuentran reconocidos amplios ámbitos de autonomía para que los involucrados acuerden el más conveniente modo de resolver el conflicto, por ejemplo: a) El divorcio por mutuo consentimiento; b) La admisión de acuerdos en cuanto a alimentos, guarda y custodia de los hijos, atribución de la vivienda y muchos más.

2.2. Concepto jurídico

De esta manera, se entiende lo que etimológicamente se conoce como familia y el derecho de familia, es necesario tomar en cuenta también la perspectiva jurídica, es necesario determinar el sentido de la familia en sentido amplio, por lo que se puede decir que está formada por todos los individuos unidos por vínculo jurídico familiares que hayan dado origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco.

Asimismo, es necesario aludir a los vínculos que derivan del matrimonio y no de la mera unión intersexual, además en la filiación que han comprendido la biológica y la adoptiva, pero a su vez, en el ámbito jurídico también se puede reducir el concepto de familia a los padres y sus hijos menores.

Por lo tanto, esto que se me menciona anterior, es lo que se puede denominar como familia nuclear, la cual es el objeto de muchas normas tutelares específicas por ejemplo normas sobre alimentos y otras en razón del patrimonio. De esta manera, el tratadista



Jean Flandrin, menciona que: “También existen las denominadas familias ensambladas o reconstituidas, que reconoce vínculos procedentes de dos o más uniones conyugales.

Se puede sintetizar el fenómeno de la manera siguiente: los niños pasan a tener nuevos hermanos, nuevos compañeros de juego; se agregan tíos, abuelos provenientes de otras familias; padrastros y madrastras cumple funciones que en algunos niveles que se superponen con los padres biológicos.

Todo ello genera tensiones y crisis, porque cada miembro de esta nueva familia ingresa con una historia que proviene de su situación familiar previa”.¹³ De este modo, si bien en el derecho positivo guatemalteco no se legisla sobre la familia ensamblada, hay normas que la presuponen; por ejemplo, entre un cónyuge y los hijos del otro existe parentesco por afinidad en primer grado, que genera deber alimentario recíproco, es dichos alimentos a cargo de la sociedad conyugal.

De modo que, se puede decir que el derecho de familia tiene características que les son propias, tales como numerosas normas de orden público que no están sujetas a modificación de los particulares y a su vez, es el Estado el que interviene en actos de emplazamiento en el estado de familia, como por ejemplo mediante el registro civil en la celebración del matrimonio.

¹³ Flandrin, Jean L. **Orígenes de la familia moderna**. Pág. 24



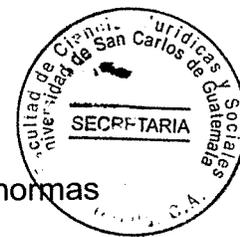
2.3. Naturaleza jurídica

En continuidad con lo mencionado anteriormente, es necesario tomar en cuenta que el derecho de familia se caracteriza por el hecho de que los derechos están vinculados con obligaciones, y hay muchísimas normas de orden público que restringen la autonomía de la voluntad, ahora bien, existe una discusión importante en doctrina sobre si el derecho de familia es parte del derecho público o parte del derecho privado, de modo que se menciona que las diferencias son:

- a) El derecho público: se caracteriza por normas imperativas, es sus ramas el derecho penal, administrativo, internacional, laboral, tributario, entre otras; y,
- b) El derecho privado: las ramas que lo componen son el derecho civil y el derecho mercantil. Que se caracterizan por la autonomía de la voluntad, lo que significa que las partes reglamentan sus derechos y obligaciones; es decir, se ponen de acuerdo sobre la forma en que se van a regir, la misma pueden hacerla ellos siempre y aun no haya alguna norma de orden público que se los prohíba.

Es posible tener en cuenta lo mencionado por el tratadista ya mencionado, Flandrin: “Entonces, lo que prima en el derecho privado es la autonomía de la voluntad y un estado de libertad y de igualdad entre las partes, mientras que en el derecho público lo que prima es una cierta subordinación a un poder soberano”.¹⁴

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 25.



Cabe mencionar que, el problema que se plantea se refiere a que, se ha tantas normas de orden público dentro del derecho de familia, si este derecho es parte del derecho público o si es parte del derecho privado. La cuestión tiene que ver con lo de subordinación, también con las normas de orden público, y con lo de conductas y funciones que se cumplen dentro de la familia apuntadas a la supervivencia social.

En cuanto a esto, continúa se menciona que, “el derecho de familia es parte del derecho privado, dice que no hay nada más privado que la familia. Belluscio y Zannoni opinan lo mismo. Los tres sostienen que aun haya normas de orden público.

Es decir que nadie puede decir que no sea derecho privado porque dentro del Código Civil hay normas de orden público, por ejemplo: el numerus clausus de los derechos reales, las nulidades, etc. Hay normas de orden público dentro del Código Civil y nadie dice que el Código Civil sea parte del derecho público”.¹⁵

Es posible mencionar que, el derecho de familia, si bien es cierto se rige por algunos preceptos del derecho público, es imperante su sentido de privacidad en cuanto a la normativa propia duque lo dirige, por lo tanto, de acuerdo con los autores, el derecho de familia es eminentemente perteneciente al sector del derecho privado.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 25.



2.4. Definición de estado de familia

Es necesario tener en cuenta que, se habla del estado de familia, se debe mencionar que esta es la posición que una persona ocupa dentro de una familia determinada, así mismo, en el derecho guatemalteco, ni se adquiere ni se pierde por el transcurso del tiempo, por el no uso de los derechos o porque se usen o ejerzan.

De modo que, el hecho de que a una persona la traten como hijo no hará que adquiera el estado de familia de hijo. El hecho de que dos personas se traten como un matrimonio tampoco va a hacer que adquieran el estado de casados ni los derechos ni obligaciones que esto implica.

Por lo tanto, si una persona está casada y su cónyuge se muere, lo hereda. En cambio, el conviviente mientras no se declare legalmente su estado, no tiene ningún derecho de casado porque no adquirió el estado de casado o, de hecho.

Asimismo, para el tratadista Flandrin: “El estado de familia se adquiere o se pierde sólo por hechos, actos o sentencias. Es decir, uno puede emplazarse en el estado de familia o desplazarse del estado, conforme la ley, por hechos, actos o sentencias y no por inactividad”.¹⁶

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 27.



Tiene en cuenta lo anterior, es necesario entender que en el derecho guatemalteco el estado de familia sólo puede adquirirse o modificarse por hechos, actos o sentencias que el legislador diga que son presupuestos para ello.

El estado de familia es permanente, pero puede mutarse, modificarse por las disposiciones de la ley como, por ejemplo:

- a) La muerte desplaza a una persona del estado de casado y lo emplaza en el estado de viuda;
- b) El nacimiento emplaza en el estado de hijo, en el estado de madre y, en algunos casos en el estado de padre.

De esta manera, el nacimiento de una persona no emplaza de por sí en el estado de padre, ya que hay algunas otras cuestiones: si el hombre está casado con la mujer, los hijos que ella tiene se supone que son del marido, y si vive de hecho con ella los hijos que ella tiene son del conviviente al tiempo de la concepción y no del conviviente al tiempo del nacimiento. Así mismo, otros actos que emplacen o desplacen el estado de familia son los siguientes:

- a) El matrimonio desplaza del estado de soltero al de casado; y,
- b) El reconocimiento voluntario de un hijo es un acto y emplaza en el estado de hijo.

De la misma manera, es posible mencionar que de acuerdo con lo anterior es necesario tener en cuenta que las sentencias que emplazan o desplazan el estado de familia:



- a) La sentencia de divorcio desplaza del estado de casado al de divorciado; y,
- b) La adopción plena o simple emplaza en el estado de hijo, crea ese estado.

En cuanto a la sentencia de filiación, emplaza en el estado de hijo, pero no crea dicho estado, sino que sólo lo reconoce. Asimismo, de acuerdo con el tratadista Juan Antonio, González, “La posesión de estado de familia es una prueba que en el estado de familia hace presumir la existencia de vínculo biológico.

Si se prueba en juicio y no se tiene otra prueba, el juez puede llegar a fallar, como en cualquier juicio, con relación a las presunciones graves, precisas y concordantes que son parte procesal de un juicio”.¹⁷

Por lo tanto, es necesario estudiar otras características del estado de familia; se debe tener siempre que una persona tiene un estado de familia, siempre el mismo. No puede tener uno distinto con unas personas y otro estado con otras, sino que uno tiene siempre frente a todos los mismos estados de familia.

Ahora bien, en cuenta a esta situación, cabe mencionar que se vincula con el litisconsorcio pasivo necesario en un procedimiento, por ejemplo: si se tiene que impugnar un reconocimiento de hijo porque no coincide ese acto con el reconocimiento biológico, se va demandar al reconociente como supuesto padre de ese hijo.

¹⁷ González, Juan Antonio. **Elementos de derecho civil**. Pág. 124.



Pero también se tiene que demandar al hijo porque el hijo está involucrado en esta situación y el reconociente no puede dejar de ser padre de ese hijo sin que ese hijo deje de ser hijo de ese padre.

De este modo, el estado de familia es oponible frente a todos, en consecuencia, la persona puede oponer su estado de familia a terceros para ejercer los derechos y obligaciones de tal estado, por ejemplo: si alguien retiene al hijo menor de edad de una persona, basta plantear que es él el padre para que lo restituyan.

A su vez, si el hijo menor de edad de esa persona daña a un tercero, el tercero puede demandarla para que ella se haga responsable de los daños que se le ocasionaron, es decir; el tercero opone en contra de la persona su estado de familia para que esta se haga responsable, en virtud de la patria potestad, de los daños causados por su hijo.

Para ejercer los derechos que derivan del estado de familia frente a terceros o para que los terceros se opongan a las obligaciones derivadas del estado de familia, la persona tiene que probar dicho estado de familia.

Por lo tanto, es necesario tener cuál es el elemento por el cual, exhibido frente a terceros, esa persona puede ejercer los derechos o hacer cumplir obligaciones en contrario. El estado de familia se prueba con lo que se denomina en la doctrina título de estado formal.

De la misma forma se menciona que es el instrumento o el conjunto de instrumentos por los cuales la persona acredita su estado de familia, por ejemplo: si una persona dice que



es viuda y que quiere pedir una pensión, deberá probarlo con el instrumento o el conjunto de instrumentos que acrediten su estado de familia como partida de matrimonio y partida de defunción de su cónyuge.

La constitución de las relaciones familiares nace de la voluntad de las personas se está frente a auténticos actos jurídicos que son la fuente de relaciones familia. Por lo tanto, es necesario mencionarse que en su contenido escapen a la regulación de los interesados, no obsta a que la fuente de la relación obedece a un acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato crear, modificar, conservar o extinguir derechos familiares.

Sin embargo, en la doctrina ha predominado este criterio, que permite aludir al acto jurídico familiar como especie dentro del género acto jurídico; de este modo. Dicho acto es aplicable como fuente de relaciones de derecho de familia, aunque el contenido de esas relaciones esté predeterminado por el Código Civil.

De esta manera, al establecerse que la maternidad se determina por el parto de la mujer, debidamente acreditado, sin que sea menester el reconocimiento del hijo. Respecto al tema de la prueba del estado de familia existen tres posiciones distintas.

Toma en cuenta lo anterior, se puede mencionar, de acuerdo con lo indicado por el autor Rafael Rojina Villegas, quien dice que, "la única manera de probar el estado de familia es con las partidas del Registro Civil porque hay una norma que establece que todos los



actos y hechos que crean, modifican o extinguen el derecho de familia tienen que ser inscritos en el Registro Civil.

“Entonces, para Borda, el único título de estado formal o el único instrumento para acreditar el estado de familia es la partida del Registro Civil, es decir, el certificado de las copias que expide el Registro Civil”.¹⁸

Continúa se menciona que, “son títulos de estado formal los instrumentos privados debidamente reconocidos o instrumentos públicos”.¹⁹ Los elementos del instrumento privado son: fecha y firma, puede ser instrumentos privados: el certificado de nacimiento firmado por el obstetra, debidamente reconocido por el director del hospital acredita los estados de madre o de hijo, según la posición que se adopte; el reconocimiento de un hijo puede ser un instrumento privado si está reconocida la firma o con firma certificada.

Se toma en cuenta lo anterior, se adopta una posición intermedia y considera que: “son títulos de estado formal las partidas del Registro Civil y, además, en todos los casos donde sólo puede crearse el estado de familia por sentencia, la sentencia también acredita el estado de familia, estas de divorcio y de adopción, por lo que sólo serían títulos las partidas del Registro Civil, salvo que se dicte una sentencia que cree el estado de familia.

¹⁸ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Pág. 142.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 143.



Ahora bien, se puede mencionar que “el estado de familia no pueda ser creado o determinado si no es por la actividad jurisdiccional, que no pueda crearse por ninguna otra manera más que por una sentencia”.²⁰ Una cosa es que la sentencia cree el estado de familia y otra cosa es que pueda probarse el estado de familia con la sentencia o que tenga que inscribirla en el Registro Nacional de las Personas.

2.5. Actos jurídicos familiares

Para cerrar el capítulo, es necesario mencionar que se menciona los actores jurídicos familiares, es necesario tener en cuenta que estos se han clasificado en actos emplazamiento y desplazamiento en el estado de familia, es así, el matrimonio, el reconocimiento del hijo, la adopción, emplazan en el estado de cónyuges, de padre o madre e hijo, y de adoptante y adoptado respectivamente.

Por lo tanto, de este modo, cabe mencionar que la revocación de la adopción simple desplaza del estado de familia creado por la adopción, de esta manera, se menciona que esta distinción está estrechamente vinculada a la distinción entre acciones de estado de emplazamiento y desplazamiento, pues si existen innumerables supuestos en que la constitución o la extinción de relaciones familiares se obtienen mediante acciones judiciales, no ha bastado la sola voluntad de los interesados.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 144.



También pueden distinguirse los actos jurídicos familiares en unilaterales o bilaterales; unilateral, es el reconocimiento del hijo pues se perfecciona por el solo reconocimiento del padre; en cambio es bilateral en el matrimonio, porque requiere el consentimiento de ambos contrayentes.

Es importante tener en cuenta la ubicación o emplazamiento que a un individuo corresponde dentro de un grupo social; le atribuyó un status. a todo individuo le corresponde también un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos familiares que lo unen con otras personas, aún por la ausencia total de tales vínculos, como ocurre en el caso de soltero.

Asimismo, el emplazamiento determinado por la existencia de dichos vínculos o por la ausencia de ellos, implica un conjunto de derechos subjetivos y deberes correlativos atribuidos a las personas que configuran su estado de familia.

De esta manera, se debe tener en cuenta que se habla del estado de familia, se debe mencionar que este es un atributo de la persona existencia visible, que resulta entonces inescindible de la persona misma, y por tanto inalienable e irrenunciable. Es inescindible de la personalidad, por ser un atributo de ella, el estado de familia reúne los siguientes caracteres:

- a) Unidad: El estado de familia de una persona comprende la totalidad de los vínculos jurídicos que le ligan con otras, sin diferenciar en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial;



- b) Indivisibilidad: La persona ostenta el mismo estado de familia erga omnes; es decir, frente todos. Y no un estado por ejemplo de soltero frente a unos y de casado frente a otros;
- c) Universalidad: El estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares, lo cual significa que no se limita a las relaciones determinadas por la filiación, sino que comprende las relaciones determinadas por el matrimonio, por la adopción y las que establece el parentesco;
- d) Oponibilidad: El estado de familia puede ser opuesto erga omnes, y permite la actuación en sede judicial para hacerlo valer, así como para ejercer los derechos que de él derivan ante quien pretendiera desconocerlos;
- e) Inalienabilidad: El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndolo en objeto de un negocio; porque el mismo no puede ser modificado, ni alterado, ni cedido por su titular, ni ser transmitido por voluntad de este a terceros;
- f) Estabilidad: Esto quiere decir que el estado de familia se mantiene inalterable hasta que sucede un hecho o una situación jurídica que lo modifica; por lo cual el estado de casado puede transformarse en estado de divorciado, el estado de hijo puede ser si prospera la acción de impugnación de la paternidad, entre otros;
- g) Imprescriptibilidad: El estado de familia no es prescriptible, de manera que el curso del tiempo no altera el estado de familia y tampoco el derecho a obtener el emplazamiento, de este modo el estado de familia es inherente a la persona.

De esta manera que no puede ser escindido de ella, no puede ser invocado ni ejercido por ninguna otra persona que no sea su titular, no puede ser transmitido mortis causa, y



no pueden subrogarse los acreedores del sujeto en sus derechos para ejercer acciones relativas al estado de familia.

Por lo tanto, los derechos y acciones derivados del estado de familia de carácter meramente patrimonial, podrán ser ejercidos por vía subrogatoria por los acreedores; por ejemplo, reclamar la revocación de la renuncia a la herencia.

Ahora bien, de esta manera se entiende la importancia de la protección del Estado de Guatemala a la figura de la familia y los derechos de las mismas, se tiene en cuenta la fuente de estos derechos es esta la propia Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO III

2. La igualdad

Como se ha mencionado en el transcurso de esta investigación, existen derechos, principios y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala provee, y son defendidas por el Estado de Guatemala, ante todo tipo de amenazas.

Sin embargo, en muchas ocasiones estos derechos, principios y garantías se ven vulnerados por agentes externos y de manera indirecta, ya que muchos en el ejercicio de sus propios derechos, realizan acciones lícitas que tienen como consecuencia la vulneración o detrimento de los derechos o garantías de otros.

Tal es el caso de las múltiples vulneraciones que se hacen al derecho o principio de igualdad, ya que, aun se encuentra regulado por el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este se ve mermado ante acciones indirectas, como lo son las publicaciones de medios informativos, en donde al relatar los sucesos desde su perspectiva, generan en la población que los escucha, lee o ve, una especulación en cuanto a la persona o las personas que son mencionadas en dichas publicaciones, genera un desagrado y trato distinto por parte de la sociedad, vulnera así el derecho o principio mencionado.

De esta manera, se debe tener en cuenta que al hablar del punto central de este capítulo como lo es el principio de igualdad se encuentra que el principio de igualdad ante la ley



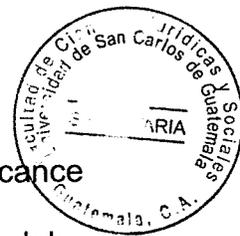
es el que establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.

De esta manera, debe decirse que es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo. El término igualdad procede del latín *aequalitas* y significa conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad.

Se dice que la igualdad es conformidad, debe establecer cuáles son los elementos entre los que se contempla, porque la igualdad es la identidad de una cosa, persona o comportamiento en relación con otra. Por eso se dice que este concepto es a valorativo, porque sólo consta una realidad, sin emitir ningún juicio de valor sobre ella.

Asimismo, la igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales -comunes a todo el género humano- que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva en las relaciones entre gobernantes y gobernados, así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico.

En cuanto a esto, debe decirse que “este, en el Estado de derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la cual obliga y, en acatamiento al

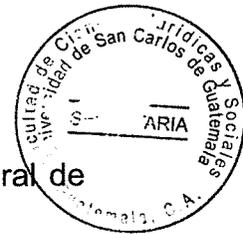


aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana”.²¹

Ahora bien, ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normativa a supuestos distintos.

Con este concepto, sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. Hay, pues, que mirar la naturaleza misma de las cosas; ella puede en sí misma hacer imposible la aplicación del principio de la igualdad formal, en virtud de obstáculos del orden natural, biológico, moral o material, según la conciencia social dominante en el pueblo colombiano.

²¹ <http://www.gerence.com/principio-de-igualdad-ante-la-ley.html>_Principio de igualdad ante la ley. (Consultado el 27 de julio de 2021)



Con respecto a lo anterior, debe entenderse que existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos, de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan.

De ahí que, la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes.

En continuación a ello, el ordenamiento jurídico, fundado en la constitución, ha de reconocer el ámbito de la igualdad y discernir en el campo de las desigualdades, a fin de evaluar con criterio objetivo cuáles son las normas que deben plasmar idéntico tratamiento para todos y cuáles, por el contrario, tienen que prever consecuencias jurídicas distintas para hipótesis diferentes.

Entonces, no realiza este principio el sistema legal que otorgue privilegios injustificados o establezca discriminaciones arbitrarias entre iguales, ni tampoco el que atribuya iguales consecuencias a supuestos disímiles, ni el que desconozca a los más débiles el derecho fundamental que la Carta Política les confiere a ser especialmente protegidos, habida cuenta de la debilidad en que se encuentran frente a los demás.



Desde luego, las distinciones que establezca el legislador tienen por límite la preceptiva constitucional, muy especialmente los derechos que ella reconoce y los deberes que impone a las personas y a la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, existen motivos de interés colectivo, de justicia social o de equidad pueden hacer indispensable que, en desarrollo de postulados constitucionales, se consagren excepciones a las reglas generales, cuyo sentido no puede interpretarse como ruptura del principio de igualdad si encajan razonablemente dentro de un conjunto normativo armónico, orientado a la realización de los fines del Estado.

3.1. Legislación comparada

No es imposible mencionar el principio de igualdad, sin tener en cuenta la comparación legislativa, por lo tanto, con relación a este tema se refiere a algunas legislaciones de carácter constitucional para relacionarla con la guatemalteca en cuanto a la regulación del principio de igualdad, y para el efecto inicio menciona las siguientes:

a) Argentina: El principio de igualdad ante la ley está reconocido en el Artículo 16 de la constitución. La nación argentina no admite prerrogativas de sangre, ni al nacimiento no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza.

De este modo, es necesario mencionar que todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.



- b) España: El Artículo 14 de la Constitución establece: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Colombia: El principio está establecido en Artículo 13 de la constitución: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

De este modo, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- d) Chile: Está asegurado en el Artículo 19 Número 2 de su Carta Fundamental establece: La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. “En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”.²²

²² *Ibid.* Pág. 167



3.2. Principio de igualdad en las monarquías

El principio de igualdad, ha tenido un derecho inherente al ser humano, se ha hecho durante la historia de la humanidad, por lo que debe tenerse en cuenta que “La monarquía por definición es el gobierno de uno, mientras que la democracia, por definición también, es el gobierno de todos. Por decirlo lo más suavemente posible, la monarquía es un anacronismo.

El rey no es elegido por nadie, y es sólo la pertenencia a una determinada familia lo que le hacía ostentar su cargo. “La monarquía es anticonstitucional porque va contra el principio de igualdad de oportunidades”.²³

De esta manera, es posible mencionar que en las monarquías parlamentarias, existe un debate sobre la existencia del principio de igualdad ante la ley en sistemas de monarquía constitucional, como España, Gran Bretaña, Japón o Camboya, quienes sostienen que en las monarquías parlamentarias el principio de igualdad ante la ley no existe o solo existe de manera atenuada, argumentan que toda monarquía, por atenuados que estén los poderes del rey y los nobles, es en sí misma una contradicción al principio de igualdad ante la ley.

Ahora bien, sin importar las diferencias entre los distintos sistemas de monarquía, el principio no existe si la ley de un país establece que algunos cargos públicos y el ejercicio

²³ <http://www.elsiglodeeuropa.es>, **Monarquía de Europa**. (Consultado el 29 de julio 2021).



del poder político que ellos conllevan, sólo puede ser ocupado por algunos ciudadanos y no por otros, simplemente a causa de los antepasados de quienes descienden.

Quienes sostienen que la monarquía parlamentaria no es incompatible con el principio de igualdad ante la ley utilizan diferentes argumentos, según las características de cada sistema.

En España, argumentan que, la desigualdad de nacimiento y de sexo establecida para el acceso al trono, no implican desigualdad ante la ley porque se trata de una desigualdad establecida por una ley constitucional, que queda fuera del ámbito de acción de dicho principio.

Con respecto a la legislación guatemalteca, en el Artículo 4 regula lo relativo al derecho de igualdad, establece: Libertad e Igualdad. En Guatemala tome los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

De esta manera, es posible mencionar que como se establece en las legislaciones antes descritas y en la guatemalteca, existe regulado el principio de igualdad, el cual beneficia en todos sus derechos a las personas sin discriminación ni distinción de sexo ni de cualquier otra índole.



Es de notar que, existe plena coherencia en cuanto al principio ya aludido, pero no obstante de que está regulado tanto en la legislación interna como externa, sin embargo, siempre hay vulnerabilidad del mismo verbigracia el caso objeto de la tesis.

Al mencionar el derecho de igualdad se puede decir que, es aquel que hace alusión al derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar y gozar de todos los derechos que se le otorgan, esto sin importar su origen nacional, su raza, sus creencias religiosas o su orientación sexual.

Asimismo, debe mencionarse que el derecho de igualdad implica las facultades que tienen todos los seres humanos a no ser segregados por sus condiciones o creencias, este derecho nace como consecuencia de los terribles rechazos que han tenido que enfrentar las minorías alrededor del mundo, tergiversa con ello, la igualdad que reconstruye como un límite de la actuación de los poderes públicos y como un mecanismo de creación frente a la posibilidad arbitraria del poder. El principio de igualdad sólo se viola se trata desigualmente a los iguales. De ahí que lo constitucionalmente vetado sea el trato desigual ante situaciones idénticas.

3.3. Derecho subjetivo

Se menciona la igualdad como un derecho subjetivo, debe decirse que el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala; enuncia un verdadero derecho



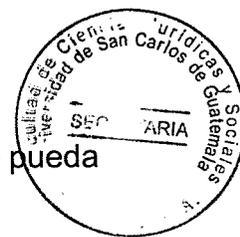
subjetivo a la igualdad de trato, es decir, encierra la igualdad jurídica como prohibición de toda discriminación.

Como se ha dicho, la igualdad no es identidad, la igualdad no es paridad de trato, la igualdad no es un derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado igual que quienes se encuentran en idéntica situación.

Por tanto, la igualdad es compatible con el reconocimiento de diferencias, es más, la igualdad es el límite jurídico de la diferencia, si se supera este límite, la diferencia se convierte en discriminación. La diferencia será legítima si es objetiva, razonable y proporcional.

De esta manera, el derecho a la igualdad es un derecho subjetivo muy singular por dos circunstancias: primera porque es un derecho relacional, y segundo porque es un derecho general; relacional quiere decir que el derecho a la igualdad no tiene existencia independiente, no es un derecho subjetivo autónomo, su contenido se establece respecto de relaciones jurídicas y situaciones de hecho en las que se ha introducido una diferencia de trato.

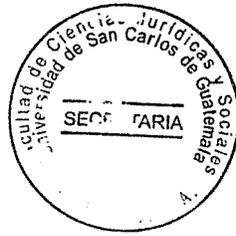
Por tanto, el derecho a la igualdad carece de existencia independiente, carece de contenido propio, no puede existir una ley que desarrolle el derecho a la igualdad porque actúa el derecho a la igualdad referido o relacionado con los restantes derechos y

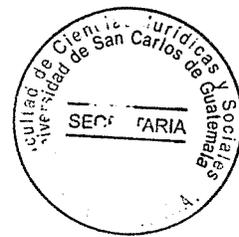


libertades, es decir, la igualdad actúa frente a todo tipo de trato discriminatorio que pueda darse en el ámbito de los restantes derechos.

En cuanto a la generalidad de este derecho, es posible decir que es un derecho general, quiere decir en primer lugar que actúa sobre cualquier relación jurídica, así mismo, es general también en lo que afecta a los destinatarios porque obliga a todos los poderes públicos, al legislador y a los que aplican el derecho. La obligación no es uniforme, es mucho más rigurosa para los órganos que aplican el derecho.

No solo obligan a los poderes públicos, sino de forma limitada a los particulares. Desde la generalidad se ha dicho que el derecho a la igualdad tiene un alcance transversal que puede predicarse de todos y cada uno de los derechos.





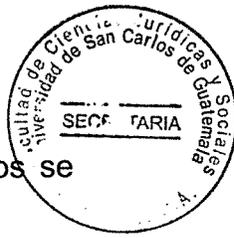
CAPÍTULO IV

4. vulneración de derechos esenciales al aprehendido; de parte de presentadores de noticias y divulgadores de la versión tergiversada de los hechos, en redes sociales

No es un secreto que, en Guatemala las redes sociales constantemente son utilizadas de manera incorrecta; puesto que, si bien es cierto, estas permiten en muchas ocasiones acortar distancias y permiten una comunicación para rápida entre las personas, por razones culturales en Guatemala se prestan para la desinformación e incluso para la vulneración de los derechos y garantías de los guatemaltecos.

Es el caso de las detenciones que se publican en redes sociales por parte de guatemaltecos inconscientes que solo tienen interés de causar polémica o recibir muchas vistas en sus redes sociales a expensas de personas que en muchas ocasiones incluso son aprendidas injustamente o de maneras que se prestan par interpretaciones erróneas.

Debe mencionarse que, la exposición de estos sucesos en las redes sociales, causan mucha polémica de manera inmediata en la población, razón por la cual en muchas ocasiones se vulneran los derechos de quienes son detenidos, ya que a raíz de esta exposición de información sin esclarecer los verdaderos hechos, causan que aquellos que ven las publicaciones, automáticamente rechacen a los protagonistas e incluso a sus



familias, tanto en la escuela, en el trabajo o incluso en los estudios cuanto estos se encuentran cursa algún grado escolar o similar.

Por tal razón, para entender los efectos de la discriminación que se realiza a las personas detenidas, por causa de las publicaciones en redes en donde se difunden cientos de versiones erróneas del suceso, es necesario analizar primero el delito de la discriminación como tal, para con esto comprender cual es la vulneración que se realiza a los derechos del aprehendido.

Asimismo, es preciso analizar la importancia de la educación, la familia y la igualdad, como derechos y principios inherentes al ser humano y protegidos principalmente por el Estado de Guatemala, analiza como estos se ven vulnerados por las acciones anteriormente mencionadas por guatemaltecos inescrupulosos, ya que es muy importante que los derechos mencionados anteriormente no se vean mermados por la figura de la discriminación, se tiene en cuenta que esta se presenta como una importante vulneración a los mismos derechos.

Ahora bien, ¿qué acciones pueden tomarse en este caso para erradicar todo tipo de discriminación en el país?, para esto es preciso tomar como ejemplo la forma en que se combate la discriminación racial en Guatemala, se toma en cuenta principalmente en relación a este tipo de discriminación mencionado, que la propia tipificación del delito de discriminación, es una propuesta que sé que se realizó con el fin de erradicar la



discriminación racial o étnica, la cual está fundamentada en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

La cual fuera aprobada por unanimidad por el Congreso de la República de Guatemala y, utilizado como fuente de derecho dentro de la legislación estatal, reconocida y apoyada por el actual gobierno, aun no se cuenta con el sustento económico suficiente para su implementación y desarrollo, por tal razón la propuesta se justifica debido a los elevados niveles de discriminación habidos en Guatemala, debido al trato desigual por parte de las estructuras del Estado para con los indígenas y mujeres con relación al resto de la sociedad.

Es necesario entender que, en todo tipo de discriminación que el concepto de igualdad, en dignidad y derechos, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, conlleva la necesidad de contextualizar un proyecto de ley, en el sentido de que no pueden estar ausentes en la presentación de la propuesta los hechos de que la discriminación en Guatemala es un fenómeno histórico y que la solución a la discriminación forma parte de los compromisos adquiridos por el gobierno en los acuerdos de Paz, suscritos por el Estado.

Así pues, debe mencionarse que es fundamental que, debido a la trayectoria histórica de este fenómeno, se incluya la penalización por el establecimiento, pertenencia o apoyo a organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella de acuerdo a las



Convenciones Internacionales, es necesario que quede establecido que la participación en actividades discriminatorias, es un delito penado por la ley.

4.1. Premisa: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

Por principio general y de conformidad con el reconocimiento que, tanto la comunidad internacional como los propios Estados, han dado mediante instrumentos internacionales o legislación interna el derecho de igualdad sin discriminación alguna, bajo la premisa clara de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo cual no basta con entenderlo sino también se debe practicar.

No obstante, desde la infancia, el hombre aprende a diferenciar y a diferenciarse de sus semejantes, siempre de acuerdo a criterios particulares de esta manera, la discriminación obedece a patrones socioculturales aprendidos generacionalmente, y es dentro del medio familiar y el entorno social que el ser humano comienza a establecer criterios de selección de personas, grupos, comunidades, e incluso basándose en eventos, como los mencionados con anterioridad, da lugar a que un niño sea adulto continúe con esa misma conducta, aprendida de sus padres u otros adultos.

Claramente, la discriminación de todo tipo existe en Guatemala, y aunque no se cuenta con elementos que configuren una discriminación de carácter legal discriminación o sistemática, la realidad de los hechos permite deducir que se enfrenta una discriminación de facto.



Por lo tanto, la discriminación se ha convertido en un acto tan sutil que se ejecuta inconscientemente, pasa a formar parte de una expresión natural de la conducta humana, dentro de la cual los guatemaltecos han aprendido a vivir de esa manera y han sido tolerantes, admite prácticas que configuran discriminación y que atentan contra la dignidad de las personas.

En cuanto a esta problemática, se pretende mostrar la necesidad de establecer medidas que ayuden a eliminar esas prácticas que vulneren el derecho a la igualdad, los principios y valores fundamentales de los derechos humanos, contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es necesario entender que, en Guatemala se vive en una sociedad que se ha caracterizado por una cultura de violencia, intolerancia, falta de diálogo, exclusión y desigualdad, se tiene como corolario regímenes autoritarios que han agudizado los problemas.

Por lo tanto, frente a este panorama, es necesario establecer ciertos parámetros que reviertan la situación, por ejemplo: fomentar una cultura de paz mediante la solidaridad y la tolerancia; respetar la diversidad cultural; promover el diálogo interétnico de manera incluyente y participativa.

Debe mencionarse que, a partir del año 2,000 la Organización de las Naciones Unidas, está impulsando la promoción de la paz, al respeto a los derechos humanos de toda persona sea cual fuere su género y origen étnico, entre otros.



Lo anterior, por medio de los órganos especializados como la UNESCO, la cual durante la última década ha emprendido una serie de programas y actividades destinadas a promover una cultura de paz, tolerancia, respeto y diálogo.

Puede mencionarse que, la humanidad ha evolucionado y las necesidades también son otras, al respecto el Informe de Desarrollo Humano dos mil del PNUD indica el carácter universal de las necesidades de la vida exige que todas las personas se traten de igual modo, sin discriminación.

Ese principio de igualdad ha sido la fuerza impulsora de los derechos humanos y es también uno de los pilares del desarrollo humano que destaca la igualdad de oportunidades y opciones, así mismo, es necesario mencionar que lo anterior, reafirma la necesidad de establecer acciones concretas que busquen una solución a los problemas sociales, por lo que es así como las acciones afirmativas en el marco de una discriminación positiva representan una opción efectiva para disminuir el abismo entre los guatemaltecos y alcanzar niveles más justos y equitativos.

Dado el carácter político de los Acuerdos de Paz, los compromisos que fueron asumidos por el Estado de Guatemala, se han cumplido a discreción del gobierno de turno, no existe más fuerza coercitiva que la propia voluntad política en ejecutarlos.

Sin embargo, debe observarse que la problemática va más allá de la simple voluntad política que se manifieste ya que además de esta debe existir un convencimiento genuino



por parte de los funcionarios públicos en cuanto a la necesidad de cumplir con los acuerdos de paz en general, así mismo, cabe mencionar que de todo esto se deriva una serie de acciones dentro de las cuales el gobierno de Guatemala se comprometió a tomar las siguientes medidas:

- a) Promover ante el Congreso de la República la tipificación de la discriminación racial como delito;
- b) Promover la revisión ante el Congreso de la República de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas;
- c) Divulgar ampliamente los derechos de los pueblos Indígenas por la vía de la educación, de los medios de comunicación y otras instancias;
- d) Promover la defensa eficaz de dichos derechos. Con ese fin, promover la creación de defensorías indígenas y la instalación de bufetes populares de asistencia jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos en las municipalidades donde predominan las comunidades indígenas; y,
- e) Promover la aprobación del Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en las instancias apropiadas de la Organización de las Naciones Unidas, en consulta con los pueblos indígenas de Guatemala.



4.2 Iniciativas de ley, actuales contra el fenómeno de la discriminación en Guatemala

Como bien se mencionó anteriormente, la discriminación no solo surge dentro de los actos mencionados al inicio del capítulo, es la discriminación en Guatemala una costumbre que ha atacado principalmente al país por razones de diferencias étnicas entre otras, por lo tanto, es necesario analizar los antecedentes de las iniciativas de ley que se han promulgado con el fin de erradicar la discriminación del país, para con esto tener un panorama más claro de cómo erradicar la discriminación laboral, estudiantil y personal de las personas que son detenidos es grabados y divulgados por personas inconscientes en la sociedad, así pues a continuación se analizaran algunas de las iniciativas mencionadas, son estas

En cuanto a lo mencionado anteriormente y a la búsqueda del Estado de Guatemala de cuidar los derechos y principios que protegen a los guatemaltecos, se encuentran una serie de iniciativas de ley que se presentan para la aprobación del delito de discriminación, por lo que se analizara algunas a continuación:

- a) Iniciativa de ley número 1412: La iniciativa de ley número 1412, fue presentada en el año de 1995, por el diputado Pablo Manuel Duarte Sáenz, del Frente Republicano Guatemalteco, iniciativa de ley que sugiere la reforma del Código Penal en el sentido de tipificar el delito de discriminación racial y étnica.



En cuanto a la exposición de motivos: Dentro de los convenios y tratados internacionales que en materia de derechos humanos Guatemala ha ratificado, se encuentra el de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, instrumento que pretende evitar un hecho por demás condenable como es el de la discriminación por motivos de raza, color, religión o etnia, así mismo, los motivos anteriores hacen necesario que la legislación guatemalteca, incluya en el Código Penal la tipificación del delito de discriminación racial o étnica a fin de castigar a aquellas personas o grupos que de alguna forma alienten o practiquen esta inveterada costumbre.

De esta manera, hace uso de mi derecho constitucional que me otorga iniciativa de ley, me permito someter a la consideración del pleno el proyecto de ley para modificar el Código Penal y tipificar el delito de discriminación racial o étnica de esta manera, el Artículo 407 en su literal "a" indica que, se entenderá como discriminación racial, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida. Quien por acciones u omisiones cometiere cualquiera de los presupuestos enunciados, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

De la misma manera, el Artículo en su literal "b", menciona que quien difunda ideas basadas en la superioridad o el odio racial, realice incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia y toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza



o grupo de personas de otro color u origen étnico y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que el mismo Artículo en su literal “c” indica que Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas nacionales o locales, que promuevan la discriminación racial o étnica, o inciten a ella, serán sancionados con el doble de la pena establecida para estos delitos no se considerará se considerará promoción de la discriminación racial o étnica, o incitación a ella, las acciones o resoluciones que, dentro del ámbito de su competencia, emanaran del funcionario o autoridad competente en apego a la ley.

b) Iniciativa de ley número 1448: Esta fue presentada en el año 1996, por la diputada Zury Ríos Sosa del Frente Republicano Guatemalteco, iniciativa de ley que prohíbe cualquier discriminación a la mujer por razón de su sexo. Honorable Pleno: “En años recientes, el Congreso de la República, por los mecanismos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocido como la Convención de Belén do Pará, instrumento que una vez ratificado y depositado por el Organismo Ejecutivo, forma parte del ordenamiento legal aplicable en el país.

Dentro de la Convención, se pretende que los Estados miembros busquen los mecanismos y establezcan los medios para la erradicación de todas las formas de violencia en contra de la mujer y es una forma de violencia la discriminación.



De esta manera, el Estado de Guatemala, debe dictar aquellas medidas tendientes a erradicar dicho problema tanto de la legislación como de la práctica u ordenamientos reglamentarios, hace congruente su actitud, con el mandato establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que determina que, en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Asimismo, en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que, en Guatemala, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella, por lo que es imperativo que se legisle respecto a la discriminación.

En Guatemala, en algunos aspectos, se está se hace posible la participación de la mujer en todos los ámbitos del quehacer humano, se rompe estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad y subordinación, y han sido testigos de cómo, con el tesonero esfuerzo de segmentos de la sociedad y grupos organizados, mujeres han alcanzado puestos de relevancia en la vida social, cultural y política de la nación; pero, esto no debiera ser la excepción, sino que una regla que todos los guatemaltecos se vera con naturalidad.

De la misma manera, anteriormente relacionado, existen instituciones, grupos o asociaciones, que olvida el criterio y principio de igualdad, ponen cortapisas y requisitos



que hacen imposible la participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, aspectos que basados muchas veces en leyes o reglamentos, son inaplicables, debido al mandato constitucional y que deben ser derogados, para que impere realmente un estado de derecho en el cual el imperio de la ley, esté por sobre los estereotipos o prejuicios personales o de grupo.

Por lo tanto, es necesario tener en cuenta que aun existen diversas iniciativas para proteger a los guatemaltecos de la discriminación, el Estado de Guatemala y el estado de derecho debe crecer aun se fomenta la igualdad, la educación y el derecho a la familia, basándose en las necesidades de la sociedad guatemalteca. Es claro que si bien es cierto culturalmente Guatemala se ha visto inmerso en el fenómeno de la discriminación en todos los ámbitos, razón por la cual es necesario atacar este delito de manera directa, ya que como se demostró anteriormente la discriminación ha sido combatida durante años por distintas razones.

4.3 Vulneración de derechos humanos en las redes sociales y delitos que se cometen

“La exposición a la vida privada en redes sociales es preocupante, y las consecuencias que ello trae abren un debate sobre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión”.²⁴

²⁴.<http://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/258-las-redes-sociales-y-la-violacion-al-derecho-a-la-intimidad>. **Las redes sociales y la violación al derecho a la intimidad.** (Consultado el 22 de abril de 2021).



La confrontación de derechos es motivo hoy de controversia, debido a la proliferación de redes sociales como Facebook o Twitter, donde los usuarios brindan datos personales sin ser conscientes de las consecuencias que puede ello traer. Las condiciones legales a las que son sometidos, en la mayoría de los casos, ni siquiera son leídas, amén de la ambigüedad que muchas presentan.

De acuerdo con la consulta realizada, el derecho a la intimidad y el derecho a la imagen conforman, entre otros, los derechos personalísimos, y corresponden a las personas por su sola condición de tal, desde antes de su nacimiento hasta después de su muerte.

Tanto el derecho a la intimidad como el derecho a la imagen son violentados diariamente en Internet. Los avances tecnológicos, permiten que se publiquen imágenes sin autorización de sus titulares, ataca de esta forma la intimidad de las personas.

Se continua con la consulta realizada, en 1968, Naciones Unidas dictó una Resolución sobre los peligros que derivan del uso de las nuevas tecnologías y la protección de los derechos fundamentales como ser el honor y la intimidad, donde se llegó a la conclusión de buscar estudiar los peligros que representaba para los derechos humanos.

El proceso de información produjo una serie de transformaciones, tanto en las estructuras sociales como en comportamientos humanos, ha tenido consecuencias en todos los ámbitos. La dignidad humana puede verse afectada quien posee información personal, publica estos datos en las redes sociales, humilla y ofende a alguien.



Según la consulta referida en la cita, las leyes de protección de datos nacen para proteger al titular en cuanto a su intimidad personal, restringe la circulación de datos sin autorización. Los delitos que más frecuentemente se dan son relacionados con el fuero íntimo, como calumnias, injurias, amenazas y hasta suplantación de identidad. Esto que hace unos años podría haberse considerado “broma”, es hoy un delito.

En virtud de lo expuesto, se vulnera al aprehendido, los derechos al trabajo, al estudio y a la discriminación de la familia en la escuela y en el vecindario, de parte de redes sociales y medios informativos que difunden, según sus versiones, el suceso.



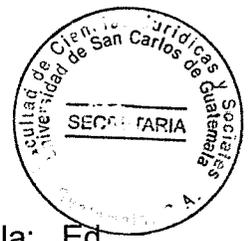
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla derechos, tales como: al trabajo, a la educación, y a la presunción de inocencia; sin embargo, estas garantías se vulneran en algunas referencias noticiosas, respecto a lo relacionado a detenciones; en las cuales, los hechos son tergiversados por las mismas personas que generan la noticia; así como también, por algunos usuarios de redes sociales que reenvían las versiones. Aunado a lo anterior, no se avizoran mecanismos para evitar estos descuidos, que repercuten en la vida personal y familiar del afectado.

Las vulneraciones se dan, los presentadores hacen públicas las versiones noticiosas, en canales de televisión; sin tomar en cuenta la presunción de inocencia, y referirse al sindicado como el culpable, en lugar de, el presunto culpable; y este error se reenvía en redes sociales, sin que, ni presentador ni divulgadores le den seguimiento al proceso penal que recién inicia. No existe igualdad, al darse casos de personas influyentes, a quienes sí se le da seguimiento y por estos mismos medios se le cambia el estatus, a inocente. En virtud de lo anterior, estos presentadores de noticia y divulgadores de la versión transmitida, cometen el delito de difamación, al cual debe agregársele agravante, por ser medios de información que responden a un trabajo social.

Los responsables de canales de televisión deben indicar a sus comunicadores la continuidad de los sucesos, que podrían traducirse en detenciones ilegales; y a transmitir lo ocurrido, con las palabras correctas y conserva el respeto, sin intenciones de alarma, para evitar discriminación a la familia.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal.** (s.e) . Guatemala: Ed. Llerena. 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual (Tomo IV).** Ed. Heliasta S.R.L, (s.e.), Buenos Aires, Argentina. (s.f.).
- DE PINA VARA, Rafael. **Elementos del derecho civil mexicano.** Volumen I. (s.e.), Ed. Porrúa, México, 1993.
- FLANDRIN, Jean L. **Orígenes de la familia moderna.** Ed. Grijalbo. Barcelona, España, (s.e.), (s.f.).
- GONZÁLEZ, Juan Antonio. **Elementos de derecho civil.** Ed. Trillas, Sexta reimpresión, México, 1999.
- GONZÁLEZ ORELLANA, Carlos. **Historia de la educación en Guatemala.** Ed. José de Pineda Ibarra. Guatemala. (s.e.), 1970.
- <http://www.elsiglodeuropa.es>, **Monarquía en Europa.** (Consultado el 29 de julio de 2021)
- <http://www.gerence.com/principio-de-igualdad-ante-la-ley.html>. **Derecho de igualdad ante la ley.** (Consultado el 27 de julio de 2021).
- MENÉNDEZ, Luis Antonio. **Educación en Guatemala.** Ed. Piedra Santa. Guatemala. (s.e.), 1980.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal. Parte general.** Tirant Lo Blanch, (s.e.), Valencia, España, 1992.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta. Argentina. 1981.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Ed. Nauta. Tomo III. (s.e.), Madrid, España. 1959.



ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** Editorial Porrúa. (s.e.), México. 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala 1992.